



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA
DEL BARRIO LA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR**, promovida por el señor Abel Antonio Alarcón en contra del Municipio de Medellín, la cual tiene por objeto amparar los derechos e intereses colectivos incurrir en amenaza y/o vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, preservación del espacio público y la seguridad y salubridad pública enlistados en el artículo 4º de la ley 472 de 1998, con ocasión de la inoperancia de acciones encaminadas a la restitución del espacio público en la calle 25 entre carrera 55 y 56 del Barrio la Trinidad del municipio de Medellín, con número único de radicación: 05001-33-33-025-**2022-00427-00**.

En la demanda de la referencia los accionantes pretenden:

PRIMERO: Que se declare mediante Sentencia que el Municipio de Medellín Representado legalmente por el Doctor DANIEL QUINTERO CALLE, o por quien haga sus veces vulnera los literales a (goce de un ambiente sano), g (protección e integridad del espacio público) e i (derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Que se ordene al Municipio de Medellín Representado legalmente por el Doctor DANIEL QUINTERO CALLE, realizar los operativos necesarios para restituir el espacio público del barrio trinidad calle 25, entre carrera 55 y 56, quitando y decomisando las carpas ubicadas en las aceras y vías públicas, como al igual recuperando las esquinas de la calle 25 con carrera 55, aunado al retiro de las motos ubicadas en las aceras de la calle 25#55-17 del taller del señor Eber, quien se apropió del espacio público, y finalmente se retire las herramientas y fijaciones incrustadas en las aceras de la calle 25, colocadas por los extranjeros, sin mediar autorización alguna.

TERCERO: que se conde en costas a la demandada conforme al Art 37, y se dé trámite a lo preceptuado en el Art 39 de la Ley 472 de 1998.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Medellín, 21 de noviembre de 2022.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria